

**Resolución**  
Nº 09729/2021

**Expediente**  
2021-88-01-17000

**Acta Nº**  
02227/2021

**VISTO:** que corresponde actualizar los valores de determinados tributos para el ejercicio 2022;

**RESULTANDO:** que el artículo 57 del Decreto Departamental Nº 4036, dispone: “Los valores de tributos y precios que se abonen en sumas fijas serán incrementados de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC) verificada entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre de cada año. La actualización prevista operará a partir del primero de enero del año subsiguiente”; asimismo, prevé “En forma transitoria y al solo efecto de evitar que el ajuste dispuesto en el inciso precedente resulte en un sobreajuste de los precios y tasas que se abonen en sumas fijas, la actualización efectiva al primero de enero de dos mil veintidós desconsiderará la incidencia de ajustes formulados con base en índices de corrección monetaria alternativos durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, independientemente de la fecha en que se hubieran dispuesto o surtido efecto” y deroga “las disposiciones que se opongán a la presente norma”;

**CONSIDERANDO:** que en aplicación de la norma antedicha se impone actualizar los valores en un 2,97% o 7,86%, según corresponda;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Decreto Departamental Nº 3663, artículo 49 del Decreto Departamental Nº 3695, Decreto Departamental Nº 4036 y en la Resolución Nº 06747/2021;

### **EL INTENDENTE DE MALDONADO**

#### **R E S U E L V E :**

1º) Actualícense los valores de los siguientes tributos:

#### **TASA DE DIVISION, REPARCELAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y REFRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:**

-Zonas rurales:

a)-Fracciones de hasta 5 háas abonarán por lote, \$2.359,00

b)-Fracciones mayores de 5 háas abonarán por lote, \$2.359,00

-Zonas urbanas y suburbanas no residenciales o turísticas:

a)-Lotes de hasta 2000 m2, abonarán por lote, \$3.528,00

b)-Lotes mayores de 2000 m2, abonarán por lote, \$4.142,00

-Zonas residenciales o turísticas de la primera, sexta y séptima Sección Judicial:

a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, \$4.737,00

b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, \$5.345,00

-Zonas residenciales o turísticas de la tercera y quinta Sección Judicial:

a)-Lotes de hasta 2.000 m2, abonarán por lote, \$4.142,00

b)-Lotes mayores de 2.000 m2, abonarán por lote, \$4.737,00

(Artículo 58° - Decreto Departamental N° 3622)

### **PROPIEDADES HORIZONTALES SEGÚN LEY N° 10.751:**

-Zonas urbanas y suburbanas no residenciales turísticas:

a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 2.359,00

b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 2.985,00

-Zonas residenciales o turísticas:

a)-Hasta 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 3.528,00

b)-Más de 3 unidades, abonarán por unidad, \$ 4.737,00

(Artículos 61° y 62° - Decreto Departamental N°3622)

### **TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS CON TAXIMETRO:**

Las transferencias o cambios de titularidad de vehículos con taxímetro abonarán una tasa única de \$ 114.421,00

(Artículo 36° Decreto Departamental N° 3435, Artículo 21° Decreto Departamental N° 3503 y Artículo 158° Decreto Departamental N° 3622)

### **TOUR TURISTICOS:**

-Las empresas habilitadas pagan por única vez, \$ 17.706,00

-Por cada unidad de transporte habilitada, pagarán una tasa por habilitación e inspección, \$ 3.528,00.

(Artículo 92° – Decreto Departamental N° 3622)

### **TASA DE CONTRALOR DE HIGIENE AMBIENTAL:**

La tasa de Contralor de Higiene Ambiental correspondiente a cada establecimiento comercial se determinará en función de las categorías que se detallan a continuación, según la incidencia individual del servicio de contralor de higiene ambiental prestado a su respecto en el costo global del servicio de contralor asociado:

### **Categoría 1 - \$ 2.493,00.**

(Agencia de colocaciones; alquileres de bicicletas, motos, ciclomotores y/o cuatriciclos; alquiler de venta de DVD-Blue ray. Video juegos y/o equipos para su proyección; antigüedades, artesanías, bijoutería; bombonerías; cerrajerías, cocinas artesanales (dentro de viviendas sin venta al público in situ); cyber locutorio; escritorios comerciales, seguros, trámites; escuelas náuticas menores (surf, windsurf, ketesurf, buceo); estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras (menor a diez plazas); estudios fotográficos; estudios o consultorios profesionales; florería jardín de infantes, guarderías, academias o institutos (hasta cincuenta alumnos); kiosco (fuera de espacios públicos); librerías; manicura/podóloga; masajista; mercerías; mimbrería; peluquería (hasta dos sillones); provisión-almacén de hasta 20 m<sup>2</sup>; puestos de frutas y verduras; relojerías, reparación de calzados; sastrería-modista; tapicerías; tintorerías, yuiería-herboristería-botica-santería).

### **Categoría 2 - \$ 6.591,00.**

(Alquiler de vehículos; alquiler de maquinaria; audio bar-pool; bazar; bicicletería; cafetería de hasta tres mesas; canchas deportivas; cantinas y comedores estudiantiles; carnicería-pollería; carpinterías; carros de comidas al paso-Food trucks; casas de compra venta-remates-consignaciones; casa de pesca, caza o camping; centros de enseñanza, academias, institutos de 50 y hasta 300 alumnos; clubes cannabicos; decoración; distribuidoras y depósitos de hasta 300 m<sup>2</sup>; equipamientos; empresas constructoras; emisoras de radio-emisoras señal de cable; empresa de seguridad-transporte de valores; entretenimientos electrónicos; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 11 a 50 plazas; estudios publicitarios; fábrica de pastas; fábricas o industrias en general de hasta 300m<sup>2</sup>; farmacia-homeopatía; ferretería-barraca de hasta 300m<sup>2</sup>; fiambrerías; financieras -casas de crédito-; gimnasios; gomerías; granjas; heladerías; herrerías; hogares de ancianos; imprenta-taller de serigrafía-plateado; inmobiliarias-administraciones de propiedades; joyerías; jugueterías; lavadero en general; laboratorios-clínicas-policlínicas menores a 300m<sup>2</sup>; leñerías; licorerías-vinerías o similares; minimercados-supermercados-provisión-almacén de hasta 300m<sup>2</sup>; mueblerías; ópticas; panaderías-panificadoras; papelerías; peleterías-talabarterías; perfumerías-cosméticas; pescaderías; pinturerías; pizzerías-chiveterías de hasta tres mesas; redes de cobranza-casas de cambio-financieras; repuestos; rotiserías; salón de belleza-peluquerías de más de dos sillones; salones de té; sedes-clubes sociales; servicios sanitarios (barométricas-baños químicos-fumigación-limpieza-mantenimiento de piscinas); SPA sex shop-boutique erótica; talleres mecánicos; tatuajes y afines; tiendas en general: venta de electrodomésticos, audios, electrónica, telefonía, computación, ropa, accesorios; tornerías; tornillerías; transporte de pasajeros; transporte de carga; venta y recarga de gas; veterinarias-agro veterinaria-estética canina; vidriería; vivero.

### **Categoría 3 - \$ 19.214,00**

(Agencia de loterías y quinielas; automotoras; banco; bar de camareras o similares; boites, pub, resto pub, cabarets, locales bailables; camping de más de doscientas plazas; canales de TV; colegios, academias, universidades o institutos de enseñanza de más de 400 alumnos; depósitos o distribuidoras de más de 300m<sup>2</sup>; discotecas; empresa fúnebre; establecimientos turísticos rurales; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 51 a 200 plazas; estaciones de servicio; fábricas o industrias en general de 300 a 500 m<sup>2</sup>; ferias no eventuales; food trucks; guarderías náuticas de embarcaciones a motor o vela; hotel, Hostel, hostel de hasta 40 habitaciones; casa de huéspedes-pensionado; kioscos en espacio público; laboratorios, clínicas, policlínicas de más de 300 m<sup>2</sup>; parque de diversiones; restaurante-resto pub; salas de cine-teatros; salones de eventos; supermercados de 301 a 400 m<sup>2</sup>; tiempo compartido).

### **Categoría 4 - \$ 29.814,00**

(Barracas, ferreterías; cementerio de mascotas; cementerio parque; estacionamiento tarifado o alquiler de cocheras de 201 a 500 plazas; fábricas o industrias en general de más de 500m<sup>2</sup>; hoteles, hosteles, hostales de más de 40 habitaciones; moteles de alta rotatividad; paradores en espacios públicos; prostíbulo; sanatorios; supermercados de 401 hasta 500 m<sup>2</sup>).

**Categoría 5** - \$ 119.259,00

(Supermercados de más de 500m<sup>2</sup>).

(Artículo 94° - Decreto Departamental N° 4036, en la redacción dada por el artículo 3° del Decreto Departamental confirmatorio).

#### **TASA DE HABILITACION DE VEHICULOS:**

a)-Triciclos a motor con caja, \$ 713,00

b)-Camionetas, \$ 2.359,00

c)-Camiones con eje simple, \$ 4.737,00

d)-Camiones con doble eje, \$ 7.123,00

e)-Vehículos refrigerados:

-Camionetas, \$ 7.123,00

-Camiones, \$ 9.467,00

(Artículo 96° - Decreto Departamental N° 3622)

#### **TASA ANUAL DE HABILITACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN AL DEPARTAMENTO DE PARTICULAS BOVINAS:**

-Monto, \$ 17.184,00

(Artículo 98° - Decreto Departamental N° 3622)

#### **TASA POR FAENA Y COMERCIALIZACION DE CARNE DE AVE**

a)-Tasa anual de habilitación y autorización de venta, \$8.853,00

b)-Por cada ave faenada en los mataderos habilitados del Departamento, \$22,00.

c)-Tasa anual de habilitación de apertura, reapertura y/o transferencia de locales para el procesamiento de aves faenadas, \$2.359,00

(Artículo 100° - Decreto Departamental N° 3622)

### **TASA DE HABILITACION DE FABRICAS DE PRODUCTOS PORCINOS:**

-Monto, \$ 7.123,00

(Artículo 101° - Decreto Departamental N°3622)

### **INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PORCINOS:**

a)-Permiso para introducción y distribución de productos porcinos, \$17.713,00

b)-Permiso para distribuidores de fábricas del Departamento, \$4.737,00

(Artículo 102° - Decreto Departamental N° 3622)

### **PERMISOS DE FERIAS VECINALES:**

a)-Ciudad de Maldonado

-Avenida Aiguá (feria dominical), \$ 11.957,00

-Avenida Aiguá (ferias semanales), \$ 16.613,00

-Avenida Aiguá (ferias dias jueves solamente), \$5.958,00

-Avenida Lavalleja y Lussich (feria día miércoles), \$5.958,00

b)-Ciudad de San Carlos -Avenida Alvariza, \$ 11.957,00

c)-Ciudad de Piriápolis -Calle Buenos Aires, \$ 11.957,00

d)-Ciudad de Pan de Azúcar - Calle Leonardo Olivera, \$ 11.957,00

(Artículo 95° - Decreto Departamental N° 4036)

### **SERVICIOS MEDICOS:**

a)-Certificados de salud por actividades deportivas, \$341,00

b)-Certificados de salud con carácter general excepto los enumerados  
precedentemente, \$ 547,00

c)-Por tratamiento de fisioterapia, \$ 1.180,00

(Artículo 107° - Decreto Departamental N° 3622)

### **SERVICIO DE ANALISIS DE LABORATORIO:**

-Monto, \$ 1.673,00

(Artículo 109° - Decreto Departamental N° 3622)

**SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y/O DESINSECTIZACIÓN:**

-Desinfección y/o desinsectización, \$ 2.359,00

(Artículo 110° y 122° - Decreto Departamental N° 3622)

**SERVICIO BAROMETRICO:**

a)-Servicio Barométrico de la Intendencia, \$ 713,00

(Artículo 115° - Decreto Departamental N° 3622)

b)-Servicio Barométrico Particular:

-Tasa anual de inscripción, \$ 8.853,00

-Por unidad habilitada, \$ 2.359,00

(Artículo 116° - Decreto Departamental N° 3622)

**TASA DE EDIFICACION:**

1. Viviendas individuales:

**Categoría – Area - Ficto por m2**

a)-Económicas, hasta 100 m2, \$ 2.985,00

b)-Medianas, entre 101 y 150 m2, \$ 4.737,00

c)-Confortables, entre 151 y 200 m2, \$ 5.887,00

d)-Suntuosas, entre 201 y 300 m2, \$ 9.467,00

e)-Grandes residencias, más de 300 m2, \$ 12.992,00

2. Edificios exclusivamente para industria o comercio:

**Categoría – Area - Ficto por m2**

a)-Sencillos, hasta 100 m2, \$ 2.359,00

b)-Medianos, entre 101 y 300 m2, \$ 3.528,00

c)-Confortables, más de 300 m2, \$ 4.737,00

d)-Hoteles, restaurantes y otros establecimientos gastronómicos, \$5.337,00

e)-Salas de espectáculos, \$ 5.887,00

3.Otros:

-Tinglados, galpones, demoliciones y canchas abiertas, \$1.180,00

(Artículo 41° - Decreto Departamental N° 3718)

Por cada permiso de:

a)-Cambio de puerta, ventana o portón, \$ 1.180,00

b)-Cambio de techo (por cada 10 m2 o fracción), \$1.180,00

(Artículo 45° - Decreto Departamental N° 3718)

-Ocupación de aceras con barreras (por cada 10 m2 de frente o fracción y por cada 30 días). Esta tasa se duplica cuando la barrera ocupa parte de la calzada, \$1.180,00

(Artículo 46° - Decreto Departamental N° 3718)

### **REGISTRO DE CONSTRUCTORES, EMPRESAS DE DEMOLICIÓN Y SANITARIOS:**

a)-Constructores, empresas de demolición, \$ 5.887,00

b)-Sanitarios, \$ 2.359,00

(Artículo 52° - Decreto Departamental N° 3718)

### **TASA POR ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA:**

Toda petición o exposición que se formule ante dependencias de la Administración Departamental abonará en el acto de su presentación, una tasa por actividad administrativa cuyo valor por foja será de \$315,00.

Igual tasa de abonará por cada documento o actuación que los gestionantes agreguen a los expedientes administrativos en trámite o ya archivados. Los certificados, testimonios, constancias e informes técnicos que expida la Intendencia, como consecuencia de gestiones de particulares, abonarán la tasa por actividad administrativa, excepto los que expida la División Administración Documental (Registro Civil).

(Artículo 28° - Decreto Departamental N° 3695)

### **REGISTRO DE REMATADORES:**

-Monto, \$ 2.359,00

(Artículo 145° - Decreto Departamental N° 3622)

**PERMISO DE ALQUILERES VARIOS:**

a)-Alquiler de bicicletas:

-Permiso por única vez, \$ 2.149,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 154,00

b)-Alquiler por sulkys y similares:

-Permiso por única vez, \$ 2.359,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 423,00

c)-Transporte recreativo infantil:

-Permiso por única vez, \$ 2.359,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 423,00

d)-Alquiler de automóviles sin chofer:

-Permiso por única vez, \$ 40.778,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 5.682,00

e)-Alquiler de ciclomotores de hasta 50 cc sin cambios:

-Permiso por única vez, \$ 7.123,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 713,00

f)-Alquiler de caballos:

-Permiso por única vez, \$ 3.528,00

-Permiso por unidad habilitada, \$ 479,00

(Artículo 150° - Decreto Departamental N° 3622)

**REGISTRO DE CORTADORES DE ARBOLES Y TRANSPORTISTAS DE MADERA:**

-Permiso anual, \$ 2.359,00

(Artículo 153° - Decreto Departamental N° 3622)

**EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS DE PARTIDAS QUE EXPIDE LA DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL (REGISTRO CIVIL):**

-Testimonio de Partidas, \$ 113,00

-Certificados, \$ 96,00

**SERVICIOS DE NECROPOLIS:**

Por la prestación de servicios en las Necrópolis del Departamento se tributarán las siguientes tasas:

1. Inhumaciones, \$ 3.619,00

2. Por cada reducción o traslado de restos, \$ 1.804,00

3. Por la colocación de jardineras, placas y puertas de nichos, \$547,00

4. Conservación y mantenimiento anual de nichos y urnarios, \$547,00

5. Conservación y mantenimiento anual de panteones y Parcelas \$1.804,00.

(Art. 26° – Decreto Departamental N° 3695)

**IMPUESTO A LOS AVISOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:**

-Zona A) Zona Punta del Este, La Barra, Manantiales, Punta Ballena, Piriápolis y José Ignacio:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 4.530,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

Publicidad y propaganda luminosa \$ 7.550,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

-Zona B) Otras Zonas del departamento:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 3.020,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

Publicidad y propaganda luminosa \$ 5.393,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

-Zona C) Aledañas a Rutas Nacionales:

Publicidad y propaganda no luminosa \$ 324,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

Publicidad y propaganda luminosa \$ 647,00 el metro cuadrado del total del cuerpo del aviso;

(Artículo 85° Decreto Departamental N° 4036)

2°) Los valores establecidos precedentemente tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

3°) Por Dirección de Administración Documental comuníquese a la Dirección de Cómputos, Unidad de

Tributos, Direcciones Generales, Municipios y demás Direcciones. Hecho, pase a la Dirección de Prensa para las publicaciones de estilo y siga a la Dirección General de Hacienda a sus efectos.

[Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 23/12/2021 15:31:10.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 23/12/2021 16:12:29.](#)